

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se publica todos los días excepto los domingos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sesión de 24 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS FERNÁNDEZ Y GÓMEZ.

Señores que asistieron:

Aguado y González.—Briones y González.—Cemboraín España.—Chávarri y Hernáiz.—Escobar Moreno.—Escribano López.—García Lomas.—Gómez Herretero.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa Martínez.—Moral López.—Murcia Revagliato.—Peláez Vera.—Presilla López.—Rancés Villanueva.—Revuelta Cagiga.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—San Martín de la Vara.—Seijo Serantes.—Sevillano López Soldado.—Guillén Mesa (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada con sentimiento de que el Sr. Peña Villarejo no podía concurrir á la sesión por una desgracia de familia.

También quedó enterada con sentimiento la Corporación del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando García de Arboleya y Duval, Presidente que era de la Diputación provincial de Cádiz, acordándose comunicar este acuerdo á la familia del finado y á la Corporación que presidía.

Acto seguido, el Sr. Peláez Vera preguntó á la mesa si el Sr. Conde de la Romera ejerce la Ordepción de pagos desde el 16 de este mes, día en que cayó enfermo.

El Sr. Presidente contestó que el señor Conde de la Romera, solamente había dejado de presidir las sesiones por una causa accidental y transitoria, que cesaría de un momento á otro, y que, entre tanto, las presidía el que tenía el honor de dirigirse á la Corporación, funcionau-

do como Vicepresidente, que es el llamado á sustituir momentánea y accidentalmente al Presidente elegido por la Corporación.

El Sr. Peláez manifestó que no habiéndole satisfecho la respuesta del señor Presidente, anunciaba una proposición acerca del asunto á que se había referido su pregunta.

El Sr. Hernández Prieta insistió en la pregunta del Sr. Peláez, rogando se le manifestase si durante el tiempo en que había presidido las sesiones el Sr. Fernández Gómez ha habido alguien que ejerza, no siendo él, la Ordenación de pagos. También preguntó si la Comisión de Personal había provisto la vacante producida por cesantía del escribiente señor Pérez Nombela.

El Sr. Presidente contestó que no sabía si en estos últimos días, y en tanto que él ejercía su cargo de Vicepresidente presidiendo las sesiones, se había ordenado algún pago.

El Sr. Guillén, de la Comisión de Personal, contestó á su vez que muy en breve dicha Comisión propondría la provisión de esa vacante y de otras que están en igual caso.

El Sr. Escobar rogó á la Presidencia se sirviese traer en esta misma sesión una relación de los libramientos expedidos desde el día 16 del corriente, expresando la persona que los ha autorizado y la comunicación del Sr. Conde de la Romera participando hallarse enfermo.

El Sr. Presidente dijo que pediría el dato reclamado por el Sr. Escobar, y que la comunicación del Sr. Conde de la Romera había sido verbal.

El Sr. Massa pidió también una relación de los pagos autorizados por el anterior Presidente, Sr. Moreno Benítez, en épocas que no ejerció la Presidencia por hallarse enfermo.

El Sr. Escobar aseguró que nunca el Sr. Moreno Benítez había ordenado pagos sin presidir las sesiones.

El Sr. Presidente prometió traer el dato pedido por el Sr. Massa.

El Sr. Escribano preguntó el estado de las averiguaciones que debieron practicarse á consecuencia de las revelaciones hechas por el Sr. Rancés, Visitador del Hospicio, acerca del estado de desmoralización en que se encontraba dicho establecimiento.

El Sr. Guillén contestó que en el día siguiente al de la sesión en que el señor

Rancés hizo aquellas manifestaciones, se nombró una Subcomisión que le honró al que hablaba con la ponencia del asunto: que inmediatamente procedió á la formación del oportuno expediente, que se halla concluido y á disposición de los Señores Diputados: que no ha dado dictamen hasta ahora por tener en estudio dicho expediente; y que desde luego podía manifestar que los vicios y defectos que existían en el Hospicio se habían corregido.

El Sr. Rancés manifestó que los Visitadores tenían en estudio una nueva organización interior del Hospicio, para procurar que los males que existían no se reproduzcan.

El Sr. Aguado dijo que pensaba lo mismo que había manifestado cuando primeramente se trató la cuestión; esto es, que los tales defectos eran escasos, y reducido á la exigua importancia de casos aislados fácilmente corregibles por lo diario y exclusiva intervención de los Visitadores.

Los Sres. Guillén, Rancés y Aguado rectificaron.

El Sr. Gómez Pombo preguntó si había algún acuerdo en proyecto acerca de la gratificación que es costumbre dar á los empleados subalternos en la época presente.

El Sr. Presidente contestó que ese asunto figuraría en la orden del día de la próxima sesión.

Entrando en la orden del día se acordó:

Autorizar á la Comisión de Beneficencia para que nombre de su seno la especial que en cumplimiento de lo acordado en 15 de Diciembre último, se encargue de refundir, adicionar y armonizar los reglamentos de la Plana mayor y menor del Cuerpo médico, en consonancia con las necesidades y servicios de la Beneficencia.

Nombrar al Sr. Gómez Pombo, designado al efecto por la mesa, para representar á la Corporación cerca de la Hermandad del Refugio, en las memorias fundadas por la señora Condesa de Torrejón, Marquesa viuda de Villagarcía.

Dejar sobre la mesa, á petición de varios Sres. Diputados, los expedientes relativos á la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño: subasta de las obras para el saneamiento del Asilo de las Mercedes: solicitud de un acogido del Hospicio, pidiendo encargarse del

taller de colchonería: idem de un Practicante pidiendo reposición: concesión de gratificación y equivalencia de la ración en metálico á un acogido, escribiente en estas oficinas: colocación respectiva de los Sres. Benavente y Castelo, en el escalafón de médicos; y actas de exámenes de ascenso de Practicantes de medicina.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión especial nombrada para informar acerca de la enmienda del Sr. Gómez Pombo, tomada en consideración, acerca del plan de carreteras; y puesto á discusión dicho dictamen, en el cual se propone que la enmienda quede unida al de la Comisión de Fomento sobre el plan de carreteras, al cual no se opone, para la resolución definitiva que acuerde la Corporación, el Sr. Moral habló en contra, manifestando que la Diputación no podía, en el actual estado del asunto, introducir más variaciones que aquellas que están comprendidas en los informes de la Junta de Agricultura y del Ingeniero Jefe de la provincia; que habiendo sido nombrado ponente para dar dictamen acerca del plan de carreteras, un detenido estudio del expediente le había convencido de que era preciso renunciar al criterio de exclusivismo de distrito y de pueblo para inspirarse en la opinión general de la Diputación: que para conocer la opinión de sus compañeros convocó á una reunión á los Diputados por los distritos rurales, y allí, después de una discusión detenida, se acordó que la numeración de las carreteras en el plan fuese la establecida, siendo de extrañar que después de este acuerdo haya sido tomada en consideración una enmienda que echa por tierra el dictamen y que derrota á la Comisión de Fomento: que si prevaleciera la enmienda, la aprobación definitiva del plan de carreteras se retrasaría en año y medio ó dos años, por tenerse que repetir todos los trámites é informes que establece la ley para la totalidad del plan; y que la Diputación no debía separarse en lo más mínimo, en lo que á caminos se refiere, de los informes periciales.

El Sr. Gómez Pombo habló en pró, diciendo que su enmienda no afectaba al dictamen, toda vez que éste, después de sentar la base de que el plan no sufra modificación alguna, propone inclusiones y exclusiones que alteran el primitivo acuerdo: que lejos de oponerse su enmienda al dictamen de la Comisión de Fomen-

to, está fundada en él, toda vez que la Comisión reconoce que se debe empezar la construcción de carreteras por los distritos más necesitados de ellas, los cuales son los de Colmenar y Torrelaguna; que por esto, y creyendo interpretar el criterio de la Comisión, presentó su enmienda y demostró con gran copia de razones que era legal, justo y conveniente lo propuesto en ella: que si la Comisión se ha creído autorizada para establecer pequeñas alteraciones en el primitivo plan, él debía tener el mismo derecho: que la Diputación puede separarse de los informes de la Junta de Agricultura y del Ingeniero, puesto que el plan de carreteras no le es sometido para llenar un trámite inútil, sino para que recaiga una resolución, como lo prueba el hecho de que la misma Comisión proponga algunas alteraciones que cree justas; y que no crea que por unir su enmienda al dictamen se retrasase poco ni mucho la resolución definitiva del asunto.

Los Sres. Moral y Gómez Pombo rectificaron.

El Sr. Aguado pidió á la Comisión de Fomento se sirviera incluir en el plan una carretera de Móstoles á Leganés, y otra de Pinto á Getafe, las cuales han sido excluidas del primitivo plan por la referida Comisión.

El Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Aguado, acerca de la forma antirreglamentaria en que presentaba su moción.

Acto seguido, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, el Sr. Presidente anunció que iba á proceder á la votación del dictamen de la Comisión especial.

El Sr. Sánchez Blanco explicó su voto manifestando que creía justa la enmienda del Sr. Gómez Pombo; pero que votaría en contra para no retrasar la aprobación definitiva del plan de carreteras.

Los Sres. Aguado, Lengo, Guillén y Sevillano, hicieron suya la explicación del Sr. Sánchez Blanco.

Verificada la votación nominal, resultó desechado el dictamen de la Comisión especial por 16 votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Aguado.—Chávarri.—Escobar.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Sevillano.—Guillén.—Señor Presidente.

Señores que dijeron sí:

Gómez Pombo.—Massa.—Seijo.
Seguidamente el Sr. Presidente declaró abierta la discusión del dictamen de la Comisión de Fomento acerca del plan de carreteras; mas como quiera que la mayor parte de los Sres. Diputados hicieran manifestaciones evidentes de desear que se declarase el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente preguntó á la Diputación si se procedía desde luego á la votación del dictamen, y así lo acordó la Diputación, manifestándose contrarios á este acuerdo los señores Aguado y Gómez Pombo.

Verificada la votación nominal, resultó aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento por 14 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Chávarri.—Escobar.—Escribano.—

González Fernández.—Lengo.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—San Martín.—Sevillano.—Guillén.—Señor Presidente.

Señores que dijeron nó:

Aguado.—Gómez Pombo.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Peláez Vera, Hernández Prieta, García Lomas, Presilla, Escobar y Romero Gilsanz, pidiendo á la Diputación se sirva declarar que puede existir responsabilidad en la falta de cumplimiento del art. 122 de la ley Provincial y que se ponga en conocimiento de la Superioridad á los efectos que procedan, consultándola al propio tiempo si há lugar á la declaración de nulidad de los pagos realizados en virtud de libramientos expedidos por quien carece temporalmente de esta facultad.

El Sr. Presidente, oída la lectura de esta proposición, preguntó á los firmantes si su sentido podía referirse en algún modo á los actos ó á la conducta del que hablaba, para abandonar, en caso afirmativo la presidencia.

Todos los señores firmantes de la proposición manifestaron terminantemente que ésta no se refería á la persona del señor Fernández Gómez.

Acto continuo, el Sr. Peláez apoyó la proposición, diciendo que bastaba leer la ley y citar los hechos para convencerse de que el art. 122 está infringido, toda vez que es una la persona que preside las sesiones y otra la que ejerce la Ordenación de pagos: que el Sr. Conde de la Romera, al reservarse la ordenación desde el día 16 de este mes, en que por enfermo dejó de presidir, había dado lugar á que pudiera dudarse de la legitimidad de los pagos desde ese día, siendo necesario el aclarar esa duda por medio de la consulta á que se refiere la proposición: que tenía la seguridad de que el Sr. Presidente accidental opinaba lo mismo que los firmantes de la proposición, aun cuando consideraciones de compañerismo y delicadeza fáciles de comprender, le hayan hecho aceptar una presidencia incompleta por estar desposeída de una de sus principales atribuciones; que esta infracción de ley pudiera dar lugar, y que en vista de todas estas consideraciones, rogaba á la Diputación se sirviera tomar en consideración la proposición presentada.

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración en votación nominal, por 16 votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Hernández Prieta.—Lengo.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Señores que dijeron nó:

Gómez Herrero.—Massa.—Rancés.—San Martín.—Seijo.—Señor Presidente.

Acto seguido, el Sr. Presidente puso á disposición de los Sres. Diputados dos notas, de las cuales aparece que según las actas de aquél y documentos de contabilidad, el Excmo. Sr. D. Juan Moreno Benítez estuvo encargado de la Ordenación de pagos desde el 5 de Enero de 1883 al 31 de Octubre de 1884, é intervino diariamente en todas las operaciones, sin

otra interrupción que la de los días del 7 al 17 de Julio de 1883 y del 10 de Julio al 5 de Agosto de 1884, en que por ausentarse de Madrid hizo entrega de la Caja al Excmo. Sr. Vicepresidente D. Enrique Gutiérrez de Salamanca. Expresa la otra nota que los pagos hechos desde el 16 del corriente al 24 son del núm. 1.618 al 1.797, y su importe es de pesetas 71.825'01. Los cobros han sido desde el cargarme número 493 al 541, por valor de 168.796 pesetas 94 céntimos.

Leídos estos datos, el Sr. Presidente preguntó á los Sres. Diputados que los habían pedido si los consideraban suficientes á su propósito, obteniendo respuesta afirmativa.

Acto continuo fué declarada urgente la proposición.

Abierta discusión, el Sr. Massa habló en contra, diciendo que le extrañaba el celo de los firmantes al traer al debate en este momento una cuestión que si creían que envuelve ilegalidad, debieron haber suscitado hace dos años, sin dar lugar á que ahora se sospeche que más que fines de legalidad persiguen otros completamente ajenos á los intereses de la provincia y á los deberes de sus representantes: que el art. 122 de la ley determina que el Vicepresidente sea Ordenador de pagos en ausencias del Presidente; siendo claro que no habiéndose ausentado el Sr. Conde de la Romera, no debía abandonar la Ordenación, si quiera sea una enfermedad pasajera, ocupaciones urgentes ú otra cualquiera causa accidental y transitoria le impidiese presidir dos ó tres sesiones: que de los datos leídos, fácilmente se deducía el feliz resultado que obtiene la provincia de la acertada gestión del Sr. Conde de la Romera como Ordenador, toda vez que en el espacio de ocho días, durante el cual solamente ha dejado de presidir tres sesiones, se han recaudado 168.796 pesetas y se habían gastado solamente 71.825; y que los firmantes no tenían derecho á suscitar esta cuestión por haber dejado de presidir tres sesiones el Sr. Conde de la Romera, siendo así que sin protexa de esos señores y sin que se alterasen sus conciencias, el anterior Presidente señor Moreno Benítez, conservó la Ordenación de pagos durante el tiempo en que se celebraron muchas sesiones que no presidió, sucediendo esto en dos ocasiones durante todas las sesiones celebradas en un mes. Leyó una nota facilitada por la Secretaría, haciendo constar que el señor Moreno Benítez dejó de presidir en 1883 las sesiones de 10, 20 y 22 de Enero; 9, 10, 12, 17, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 de Febrero, ó sean todas las verificadas en dicho mes, durante el cual estuvo enfermo, y las del 24 y 25 de Abril; y en 1884 no presidió las sesiones de 5, 14, 17 y 18 de Abril; las de 19, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Mayo, y las de 2, 6 y 9 de Junio, sin que en ninguna ocasión los señores Salamanca y Oriol, que presidieron todas esas sesiones, ejercieran la Ordenación de pagos, que solamente fué entregada por el Sr. Moreno Benítez en dos ocasiones en que se ausentó de Madrid, según se desprende de la nota facilitada por la Contaduría. Dijo que la proposición envolvía una injusticia al pretender ahora un correctivo para lo que entonces pasó desapercibido; y terminó pidiendo que la proposición fuese desechada.

El Sr. Escobar habló en pró, diciendo que el Sr. Massa había sacado la cues-

tión del terreno legal para entrar en comparaciones que ninguna relación tenían con el fondo del asunto: que sin personalizar la cuestión era preciso cumplir el art. 122 de la ley, según el cual, la persona que ejerce la Presidencia debe tener todas las condiciones anejas ó ese cargo: que el Sr. Moreno Benítez fué un Presidente modelo, y que en este punto, como en todos, cumplió con su deber; pues durante diez días, en que estuvo enfermo, hizo entrega de la Ordenación: que aún suponiendo que entonces hubiera existido falta, eso no autorizaba en modo alguno la que ahora saltaba á la vista en lo referente al art. 122; que entonces, los que tienen la misión de ejercer cierta fiscalización en Corporaciones de esta índole, debieron protestar y no lo hicieron: que los firmantes dudan sinceramente si podrá haber responsabilidad á la Corporación, y si resultarán válidos los pagos, no siendo una misma persona, según previene la ley, el Presidente y el Ordenador de pagos; y que la Diputación quedaría en buen terreno haciendo la consulta propuesta.

Los Sres. Massa y Escobar rectificaron.

El Sr. Rancés habló en contra, manifestando que mal podía haber ahora una responsabilidad que no cupo cuando el Sr. Moreno Benítez procedió durante meses enteros como ahora procede durante tres días el Sr. Conde de la Romera; que abandonar á cada paso la ordenación perturbaría grandemente la marcha administrativa y las operaciones de contabilidad, siendo indudable que el sistema que desean los firmantes conduciría al absurdo de pretender que si el Presidente abandonaba el sillón presidencial durante una hora, entregase por ese tiempo la Ordenación y la caja, previa una prolija operación de arqueo: que así como el Sr. Moreno Benítez no tuvo ni debió tener responsabilidad, no es posible exigir la declaración de que ahora exista; y que rogaba á los firmantes, que vistas estas razones, retirasen su proposición.

El Sr. Hernández Prieta contestó al Sr. Rancés, diciendo que lo hacía por cortesía, toda vez que el debate estaba agotado: reiteró y empleó las razones expuestas por el Sr. Escobar y terminó pidiendo que la proposición fuese aprobada.

El Sr. España explicó el voto que iba á emitir, diciendo que aunque había prometido no suscitar cuestión alguna que afectase á un ausente enfermo, el asunto objeto del debate le había sorprendido y no podía menos de votar, hecha abstracción de personalidades, como le dictaba su conciencia.

El Sr. Chávarri preguntó, si el Señor Moreno Benítez había dejado de presidir algunas sesiones con permiso de la Diputación.

El Sr. Sánchez Blanco dijo que creía justa la proposición, aunque poco oportuna, toda vez que no habían resultado perjuicios á la provincia.

El Sr. Aguado dijo que daría su voto, ante el deseo de que siempre y en cualquier momento es oportuno restablecer el imperio de la ley.

Los Sres. Hernández Prieta y Presilla hicieron suya esta manifestación.

Habiéndose procedido á la votación nominal, resultó aprobada la proposición por 14 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Casuso.—Cemborain España.—Chávarri.—Escobar.—García Lomas.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Moral.—Peláez Vera.—Presilla.—Romero Gil-sanz.—Sevillano.

Señores que dijeron no.

Escribano.—Gómez Herrero.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Rancés.—Re-vuelta.—San Martín.—Seijo.—Sr. Pre-sidente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando como orden del día para la próxima, los dictámenes sobre la mesa y otros.

El Presidente, Nicolás María Fernández Gómez.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Comisión provincial.

Sesión de 26 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Oficiar al Ayuntamiento de Navalcarnero, á fin de que con toda urgencia remita á esta Comisión el expediente que ha debido instruir consignando las razones en que se ha fundado para no incluir en el alistamiento para el reemplazo del año actual al mozo Juan García y García, con el fin de resolver si dicho mozo debe ser incluido en el citado pueblo ó en el de Torre Val de San Pedro, provincia de Segovia.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte, á fin de que con toda urgencia remita el expediente que ha debido instruir para justificar su mejor derecho á la inclusión en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, del mozo Adolfo Ramírez, incluido también en San Lorenzo, con objeto de resolver la competencia suscitada con tal motivo.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto extraordinario que para el corriente ejercicio de 1884 á 85 ha formulado el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y aprobado la Junta municipal, en el que se consignan por el concepto de gastos 1.161 pesetas 47 céntimos y por el de ingresos 2.204 pesetas, con un sobrante de 1.042 pesetas 53 céntimos.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Cobena, correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 81.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de la Villa del Prado, relativas á los años económicos de 1877 á 78 y de 1880 á 81.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramón Lagaz Fatullí, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1885.—El T. C. Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1885.—El T. C. Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Lozano, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 71, piso tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por estafa de un piano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Lozano, el cual es de estatura regular, más bien alto que bajo, color pálido, de carnes regulares, ojos azules, muy corto de vista, pelo rubio oscuro, nariz y boca regulares; con anterioridad usaba toda la barba y en la actualidad usa patillas de las llamadas marino, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 27 de Enero 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Ma-

drid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis López Solano, hijo de Luis y de Juliána, natural de Valencia, de veintidos años de edad, de estado soltero, del comercio, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 25, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Luis Solano, el cual es de estatura baja, grueso, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regular, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1885.—Julián Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Angel Iglesias Arias, de 17 años de edad, soltero, cobrador que ha sido de los coches-ómnibus del Sr. Oliva, que ha vivido en la costanilla de San Vicente, núm. 7, piso principal, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 10 de Enero 1885.—V.º B.º—Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Eugenio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de diez días al procesado Antonio García López, hijo de Celestino y de María, natural de Ocaña, provincia de Toledo, de 30 años de edad, soltero, pastor, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 42, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por hurto.

En nombre de S. M. el Rey de España (q. D. g.), se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención en la prisión celular del referido Antonio García López; y por último, se hace constar que las señas personales del referido procesado, son: estatura alta, color moreno, ojos y cejas pardos, pelo castaño, barba poblada, bigote castaño y nariz y boca regulares.

Dada en Madrid á 20 de Enero 1885.—Gregorio Vicent.—P. S. M., Agapito Gil Manrique.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto, á Pedro Durán Cerezo y Ciriaca Martín Ramos, vecinos de esta capital, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal que por denuncia contra ellos hecha se sigue por hur-

to; previéndoles que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1885.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Falcó y Galán, de 28 años de edad, soltero, litógrafo, que habitó en la calle de la Beneficencia, núm. 8 y 10, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Federico Falcó, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en causa criminal que instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte de una mujer de unos 46 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, y vestía refajo de mulétón encarnado, falda de lana color pasa á cuadros y listas blancas, gaban negro de paño, medias oscuras y alpargatas de lona, todo ello en muy mal estado, que fué encontrada tendida en el suelo en la calle de Fuencarral en la tarde del 19 del corriente, se cita y llama al pariente ó parientes más inmediatos de dicha mujer y á las personas que puedan deponer acerca de su identidad y dar algún dato sobre las causas de su muerte, para que comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración.

Madrid 21 de Enero 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto, á Angel Palmero y Martínez, de esta vecindad, tahonero, que ha vivido en la calle del Zarzal, núm. 1, tahona, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye por denuncia de estafa hecha por él contra José Rodríguez Noval; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita

y llama á Miguel Gómez del Aguila, hijo de Juan y de Francisca, natural de Almogua, vecino de esta Corte, de cuarenta y siete á cincuenta y un años de edad, casado, propietario, y cuyo domicilio y demás filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su detención, poniéndolo en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1885. = Felipe Peña. = El actuario, Venancio Pérez.

Hospital.

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Oteyza Cortés, de veintiseis años, casado, hijo de D. Francisco Javier y de Doña Francisca, natural de Manila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de hombres de esta villa para responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa de carruajes y caballos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida le conduzcan á la prisión celular de esta Corte, en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1885. = Fermín Martín Suárez. = El Escribano, Vicente García.

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Francisco Riera, soltero, de 72 años de edad, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de diligencias que al mismo interesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero 1885. = Fermín Martín Suárez. = El Escribano actuario, Julián Cobo.

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alvaro García Salasúa, conocido por el *Rubio*, natural de Ayones, en la provincia de Oviedo, de 64 años de edad, viudo, carretero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Juan de Urbietta, núm. 3, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para

extinguir la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa por delito de lesiones graves; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándolo en su caso en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1885. = Fermín Martín Suárez. = El Escribano actuario, Julián Cobo.

Señas personales de Alvaro García Salasúa.

Estatura regular, pelo rubio, con patillas del mismo color, regular corpulencia, y viste pantalón y cazadora color oscuro, chaleco á rayas, elástica color de avellana, gorra de pelo y alpargatas.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama por el presente á Pedro Poci Lacindi, que el día 25 del corriente ingresó contuso en el Hospital general y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1885. = V.º B.º = Mariano Fonseca. = Victoriano Moreno.

D. Mariano Fonseca y López Viñuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto conocido por el Borrego, y á los que le acompañaban en la noche del 31 de Diciembre último en la taberna de Marcelino Morales, situada en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en la causa criminal que se instruye por lesiones á Juan del Cerro Morales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1885. = Mariano Fonseca. = P. S. M., Felipe González Bernabé.

Latina.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosendo Romero, de oficio carretero, que habitó en la carretera de Extremadura, núm. 3, cuarto bajo y cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por atropello y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho Rosendo Romero, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1885. = Gregorio Vieito. = El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio contra D. José Peral y Ferrari, natural de Madrid, hijo de D. Francisco y de Doña Luisa, soltero, estudiante de derecho, de 19 años de edad, que habitó calle de Jardines, número 40, principal; y D. Nicolás Ferrer y Martínez, soltero, estudiante, natural y vecino de Huesca, hijo de D. José y de Doña Clementa, de 19 años de edad y otros, por la publicación de la alocución escolar, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se les cita y llama, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los referidos D. José Peral y D. Nicolás Ferrer, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 29 de Enero 1885. = Miguel Calzas y Sáinz. = Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. = Es copia. = Fernando Beltrán.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de D. Agustín Toleus y Olieite, hijo de D. Agustín y Doña Teresa, difuntos, soltero, natural de Beos de Segura, provincia de Jaen, de 42 años de edad, médico-cirujano, que falleció en esta Corte el día 19 de Setiembre de 1883; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de 30 días siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia del finado su primo carnal D. Juan José Carrascosa y Toleus.

Madrid 22 de Enero 1885. = V.º B.º = José González. = Ante mí, Licenciado, Juan Soriano.

Chinchón.

D. Víctor Marcitllach y Carretero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción

de la misma en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado Felipe Pastor y García, de 28 años de edad, de estado casado, natural de Albaterra, provincia de Alicante y su profesión paraguero, con una hija, para la práctica de una diligencia de justicia, pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por hurto de dos mantas; encargándose á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Chinchón á 28 de Enero de 1885. = Víctor Marcitllach. = Por disposición de S. S., José R. Castañeda.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado se ha incoado y correspondido por turno á la Escribanía del que refrenda, por los hermanos D. Felipe José y D. Ramón Fernández y Balboa, vecinos de Madrid, un expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de una heredad de tierra proindiviso, de que son dueños en ambos dominios, titulada «Hacienda titulada Toriles altos y bajos», sita en término de Villaverde de Madrid, frente al cuarto molino del Canal de Manzanares, que en lo antiguo perteneció á D. Pedro Angel Fernández, de haber 50 fanegas; cuyos linderos antiguos, según la escritura, son: Saliente con senda que dirige á Vallecas; Mediodía camino de Santa Catalina, y Poniente senda que va á los cerros y tierras labrantías; y los linderos modernos, son: por Oeste ó Poniente, camino del Canal; Norte, una represa; por Este ó Saliente, tierras de D. Carlos Martínez y D. Baldomero Patón, que viven respectivamente el primero en la calle de la Ventosa, núm. 4, piso principal, en Madrid, y el segundo en el paseo de Embajadores, posesión titulada «Casa Blanca», y por el Sur ó Mediodía con la hacienda de D. José Moreno Leante, que habita en dicha Corte, en la plaza del Progreso, núm. 8, piso principal; habiendo también por los tres aires referidos de Norte, Saliente y Mediodía, tierras de personas cuyos nombres y vecindad se ignoran.

Se ha señalado para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento de dicha heredad el día 13 de Febrero próximo, y hora de las once en punto de su mañana, en la misma finca, con citación previa de los dueños de los terrenos colindantes indicados, á fin de que concurran con los títulos de sus fincas, si les conviniere; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y como quiera que se ignore los nombres y domicilios de los colindantes por los aires de Norte, Saliente y Mediodía, se ha mandado se les cite por medio de edictos que se insertarán en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y se fijarán en la tablilla de este Juzgado y en el pueblo de Villaverde para que concurran en el día señalado con los títulos de sus fincas, á los fines acordados.

Dado en Getafe á 28 de Enero 1885. = Timoteo Silbán. = Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.